



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1623 del 22 de junio de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria el siguiente pliego de cargos: *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1° y 2° de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3° de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1480 del 22 de junio de 2005 impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 1623 y la Resolución No. 1480, ambos del 22 de junio de 2005, fueron notificados por Edicto, fijado el 30 de agosto de 2005 y desfijado el 05 de septiembre de 2005.

Que, con el radicado 2005ER33515 del 16 de septiembre de 2005, la señora Liliana Janeth Grosso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, presentó los descargos con referencia al Auto de cargos No. 1623 del 22 de junio de 2005.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

DESCARGOS:

La Dirección Legal Ambiental, procede al análisis del memorial de descargos, con el fin de ser valorados dentro del proceso sancionatorio:

Presento los descargos respectivos, para obtener respuesta y visita técnica.

En la Resolución No. 1480 del 09 de julio de 2005, se hace requerimiento a la microempresa CURTIEMBRES PEDRAZA, por cuanto no posee la respectiva solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Respecto a lo anterior, comunico al DAMA, que en el mes de junio del presente año, se implementó un sistema de tratamiento de agua al interior de las instalaciones, el cual esta funcionando un 90% para los subprocesos característicos de la curtiembre.

La solicitud del permiso de vertimientos industriales, con la información pertinente se entregará con los soportes de la caracterización de vertimientos, en un tiempo no mayor a 60 días.

Los insumos utilizados en la microempresa para el proceso productivo son productos biodegradables para los subprocesos característicos y el sistema sanitario posee atrapamiento y recolección de lodos, sólidos, grasas y demás desechos comunes del proceso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, a través del concepto técnico No. 6560 del 28 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de atender el 2006ER18439 del 03 de mayo de 2006 y realizada la visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial, emitió un informe sobre la situación ambiental del establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, así:

Con el radicado 2006ER184439 del 03 de mayo de 2005, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA solicita el levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No 1480 de 2005. Hace referencia a que se han implementado la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, e indican una vez hayan cumplido con la normatividad ambiental realizarán el trámite del permiso de vertimientos.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No. 1480 de 2005.

De acuerdo a lo informado por el establecimiento de comercio, éste cuenta con sistemas de pretratamiento de las aguas residuales industriales, un tanque de mampostería y uno plástico para los procesos de coagulación-floculación para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Desde el punto de vista técnico, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, debe realizar el trámite correspondiente a la solicitud del permiso de vertimientos, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, por cuanto a la fecha no ha obtenido el respectivo permiso.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, incumplió lo dispuesto en la Resolución No. 1480 de 2005, por cuanto los fulones que posee se encuentran parcialmente sellados.

Desde el punto de vista técnico se sugiere al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el programa de tratamiento de sus vertimientos, conjuntamente con las correspondientes fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de la carga contaminante, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- Presentar el balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con el número de pieles curtidas por el establecimiento de comercio.
- Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el respectivo concepto técnico.
- Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la resolución DAMA No. 2173 de 2003.
- Deberá utilizar productos químicos biodegradables.
- Presentar la caracterización reciente de agua residual industrial, la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sulfuros y sólidos sedimentables. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo VI.
- Presentar la caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m3 de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además, de los otros residuos generados por el proceso productivo. En este sentido deben establecer los planes de gestión de residuos sólidos al interior de la empresa, observando el cumplimiento de las normas a este respecto y en especial a los aspectos referidos en el Decreto No. 4741 de 2005.
- La tomas de la caracterización deberán ser tomadas y realizadas, por un laboratorio debidamente certificado en cuanto a los procesos y procedimientos en análisis de muestras de aguas residuales industriales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual se ha observado en todo momento dentro del expediente DM.06-99-303, correspondiente al sector de vertimientos del establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA.

Los hechos probados dentro del procedimiento sancionatorio adelantado, indican que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA ha generado un impacto negativo en el recurso hídrico, por la generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientalmente permitidos, configurándose así un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por cuanto se considera que ha generado contaminación, de acuerdo a las concentraciones permitidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y procede la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección, tiene en cuenta al momento de definir, que existió el incumplimiento del establecimiento de comercio, por la no presentación de la documentación requerida por el DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No.1480 del 22 de junio de 2005, por cuanto el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, no acató la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1480 del 22 de junio de 2005, haciendo caso omiso a lo ordenado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, pues así lo informó el concepto técnico No. 6560 del 28 de agosto de 2006, en sus conclusiones : *"El establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, incumplió lo dispuesto en la Resolución No. 1480 de 2005, por cuanto los fulones que posee se encuentran parcialmente sellados."*

Con los argumentos presentados en los descargos, sobre este incumplimiento en particular, no acuden fundamentos jurídicos que permitan desvirtuar la violación a la normatividad ambiental, por cuanto la exigencia de tener el permiso de vertimientos es una obligación que nace de la ley, como lo dispone el citado artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos. Esta es una obligación de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA no ha cumplido con obligación de registrar los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, sumando el incumplimiento del artículo 3º, de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: ph, DBO5, DQO y sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y cromo total.

Los hechos verificados en los conceptos técnicos No. 3784 del 13 de mayo de 2005, No. 578 del 19 de enero de 2006, No. 6560 del 28 de agosto de 2006, demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales desde esa fecha año 2005, es decir, un tiempo anterior al inicio de este proceso sancionatorio, en el cual el establecimiento de comercio CURTIEMBRE PEDRAZA ha transgredido la ley ambiental que regula la materia de vertimientos al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad, sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, tal y como consta en los conceptos técnicos indicados anteriormente, de donde se deduce específicamente que el establecimiento realiza labores comerciales aproximadamente desde el año 1999, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redundan en el estricto cumplimiento, y que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emita el concepto técnico correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: "Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente " . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . . "

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1º. Sanciones:

- a) multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia,, la concesión"

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que "las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que " quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : "el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro". De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823 en calidad de propietaria, por los cargos formulados en el Auto No.1623 del 22 de junio de 2005, por: *Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823 en calidad de propietaria, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-303.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. De 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1172

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, como propietaria, en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas del Auto No. 1622 del 22 de junio de 2005, Resolución No. 1479 del 22 de junio de 2005 y del concepto técnico No. 6560 del 22 de agosto de 2006.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA B
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-303
C.T. No. 6560/28-08-06 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia

En Bogotá, D.C., a los Treinta y uno (31) de Mayo del año 2004.

contenido: Resol. 1173
Luis J. Giosso Parra
de Propietario.

Identificado (e) con el número de 3995823
U.S.M.E

El número de 612780Bis \$ 59.54
del documento de 7607313
CUIEN HISTORICAL M. todo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy CAJOCHE (14) del mes de JUNIO del año (2004) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

